MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD

RESOLUCIÓN NÚMERO 198
Del 6 de Agosto 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL INCUMPLIMIENTO TOTAL DEL CONTRATO, No. 209-ESMBAS02-2025., suscrito entre EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02, con NIT. 901.541.212-4 Y GARDEL SOLUCIONES AMBIENTALES SAS con NIT. 901.013.753-2"

EL ORDENADOR DEL GASTO DEL ESM BAS02

MY. HARWIN DUVANNY RODRIGUEZ PEREZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.121.871.177 de Villavicencio, nombrado como SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02, en calidad del Ordenador del Gasto, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a CIRC-2024315033400503 del 09 de Diciembre de 2024, del Comando de Personal del Ejército, en calidad de competente contractual y actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL–DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR–ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 con NIT. 901.541.212-4, donde se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a la Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO

Que la Resolución 4130 del 16 de junio del 2022, que expide el Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional en su capítulo VI para las cuantías comprendidas entre cero (0) y cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (inclusive), con el fin de adelantar las diferentes etapas de los procesos de contratación, conforme a las funciones indicadas en este acto administrativo, fija las políticas en materia de Contratación Estatal.

Que mediante la Resolución N° 4223 del 23 de junio de 2022, el señor Ministro de Defensa delega en general la competencia para el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos establecidos por la ley a su cargo, en lo que se refiere a los actos preparatorios del proceso de contratación, ejecución del contrato y liquidación.

Que en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 Resolución No. 1417 del 10 de marzo de 2018 y la Resolución Nº 4213 del 13 de octubre de 2023, que expide el Manual de contratación del MDN aplicado al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares.

Que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, dispone la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, estableciendo para el efecto que: "*Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el*

Calle 68 No.79-00 Cantón Paraíso
Barranquilla Atlántico
esmbas02contratacion@gmail.com

incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal". Que bajo las anteriores disposiciones, los contratos o actos jurídicos celebrados por las entidades públicas que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación Administrativa, generan obligaciones y estas a su vez se encuentran facultadas para conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, como adoptar medidas necesarias frente a un incumplimiento en desarrollo del deber de control y vigilancia que le corresponde, y deben seguir un procedimiento previo y garante de los derechos del contratista.

Que para el caso que nos ocupa, resulta indispensable relacionar de manera detallada las situaciones fácticas ocurridas en ejecución del Contrato de Prestación de servicio No. 209-ESMBAS02-2025, y que da lugar al presente acto así:

FUNDAMENTOS DE HECHO.

Que el 02 de abril de 2025, se suscribió el contrato No. 209-ESMBAS02-2025., con el señor DELGADO USECHE JULIAN AUGUSTO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.010.183.996, en calidad de Representante Legal de GARDEL SOLUCIONES AMBIENTALES SAS., entidad debidamente inscrita en cámara de comercio, identificada con NIT 901.013.753-2, por medio del cual se contrató "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS FISICOQUÍMICO, MICROBIOLÓGICO DEL AGUA POTABLE Y ANALISIS FISICOQUIMICO DE AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA (VERTIMIENTOS) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR BAS02 EN BARRANQUILLA, BIVER EN MALAMBO, BICOR EN SANTA MARTA, BAS10 EN VALLEDUPAR, BICAR EN RIOACHA, GMRON EN BUENAVISTA, ESM GBMAT EN ALBANIA GUAJIRA, BITER2 ARACATACA, BITER10 LA LOMA CESAR, BAEEV3 LA MATA, PARA LA VIGENCIA 2025".

Que el valor del contrato No. 209-ESMBAS02-2025 es la suma de: VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL CIEN PESOS M/CTE ($29.313.100,00) se encuentra respaldado mediante el CDP 23925 del 31 de Enero de 2025, amparados bajo el RUBRO A-02-02-02-008-003 REC 10 CSF, expedido por el jefe de Presupuesto del Establecimiento de Sanidad Militar BAS02.

En el contrato inicial se estableció el plazo de ejecución de la siguiente manera:

CLAUSULA 5 – PLAZO DEL CONTRATO: El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución Hasta el (30) de noviembre de 2025 o hasta el agotamiento de los recursos, lo primero que suceda.

Para la ejecución del contrato se requiere de la aprobación de las garantías, expedición del registro presupuestal y acta de inicio.

Parágrafo 1. Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente.

Parágrafo 2. Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato.

Que el día 30 de mayo se recibió oficio No 001360 por parte de la supervisora del contrato indicando posible alteración o adulteración de la pólizas de cumplimiento y calidad Numero 21-46-101113937 y el día 17 de julio se recibió oficio No 001865 por parte de la supervisora del contrato indicando posible alteración o adulteración de la de los informes de análisis de calidad del agua potable.

Que el contratista constituyó póliza de seguro POLIZA: Cumplimiento del Contrato: 21-46-101113937 Calidad del Servicio: 21-46-101113937, la cual fue expedida el 07 de abril de 2025 por la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, con el objeto de: "EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. 209-ESMBAS02-2025 DE PRESTACION DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS FISICOQUÍMICO, MICROBIOLÓGICO DEL AGUA POTABLE Y ANALISIS FISICOQUIMICO DE AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA (VERTIMIENTOS) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR BAS02 EN BARRANQUILLA, BIVER EN MALAMBO, BICOR EN SANTA MARTA, BAS10 EN VALLEDUPAR, BICAR EN RIOACHA, GMRON EN BUENAVISTA, ESM GBMAT EN ALBANIA GUAJIRA, BITER2 ARACATACA, BITER10 LA LOMA CESAR, BAEEV3 LA MATA, PARA LA VIGENCIA 2025".

ACTUACIÓN PREVIA DEL SUPERVISOR E INFORME.

Que, con ocasión a la ejecución del proceso contractual, el contratista aporta pólizas alteradas al proceso, en consecuencia se le solicita a seguros del estado y ellos manifiestan que la las pólizas son válidas, posterior el día 17 de julio se recibió oficio No 001865 por parte de la supervisora del contrato indicando posible alteración o adulteración de la de los informes de análisis de calidad del agua potable.

Que, teniendo en cuenta la solicitud del contratista, el supervisor del contrato informa a través de documento con Radicado No. 001865 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR02-BASPC02-ESMBAS02-29.25, donde indica plenamente que el contratista entrega información falsificada de los servicio de análisis fisicoquímico, microbiológico del agua potable y análisis fisicoquímico de agua residual no domestica (vertimientos , deja agenda programada en la atención a los pacientes de la ruta Infancia y Primera Infancia y no avisa a compañeras de sus funciones, por lo que se presume que la contratista Incumple de manera unilateral en las condiciones y obligaciones del contrato.

ACTUACION ADMINISTRATIVA.

Que mediante memorando con radicado No. Radicado No. 002010: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR2-BASPC2-ESMBAS2-29.6. Del 1 de agosto de 2025. Tercera Citación a audiencia por la presunta alteración de los informes de análisis de calidad del agua potable en el marco de ejecución del contrato No. 209-ESMBAS02-2025 suscrito entre el Establecimiento de Sanidad Militar BAS02 y GARDEL SOLUCIONES AMBIENTALES SAS. NIT. 901.013.753-2 Representada Legalmente por el señor DELGADO USECHE JULIAN AUGUSTO. dentro de las que se motivan las siguientes:

En el contrato inicial se estableció obligaciones de la siguiente manera:

CLAUSULA 6– OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Para el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA, se obliga con EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02, además de las obligaciones contempladas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan a

- Suscribir el contrato
- Constituir las pólizas y garantías de acuerdo a los requerimientos de los pliegos.
- Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato.
- Suministrar oportunamente todos los informes que requiera el supervisor, necesarios para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas del objeto contratado.
- Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el supervisor y los documentos del contrato.
- Cumplir con la normatividad existente en lo referente a seguridad industrial y salud ocupacional de sus trabajadores.
- Pagar los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato.
- Aceptar la tasación y descuento de penas parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas.
- No ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago a los funcionarios del ESMBAS02 o participantes directas o indirectamente en cualquier momento u oportunidad. Antes durante o después de la suscripción del presente contrato.
- Entregar documentación pertinente a la programación de entregas y/o ejecución del contrato.
- Radicar mes a mes, los primeros 20 días de cada mes la facturación de la ejecución del contrato
- Asistir a las citaciones que realice la Entidad en forma verbal o por escrito.
- El retardo o la mora en el cumplimiento se entenderá cuando la administración o la supervisión del contrato haya señalado plazos fijos, ciertos y determinados para cumplir aún sin requerir solicitud escrita.
- Para la Ejecución del contrato y cada mes durante la vigencia del contrato, y al momento de la liquidación del mismo, entregar la paz y salvos donde conste el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de compensación familiar, Sena e ICBF), y/o certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según el caso, en la que conste el cumplimiento de tales obligaciones.
- REAJUSTES: No habrá lugar a reajustes económicos y por lo tanto en la propuesta del oferente debe considerar los valores A TODO COSTO para la ejecución del presente proceso asignada para este proceso.
- SEGURIDAD INDUSTRIAL: El contratista deberá acatar todas las normas y todas las medidas de seguridad de su personal y de terceros, en cuanto a la prevención de accidentes y seguridad industrial, que estén vigentes y hayan sido dictadas por las entidades competentes.
- El contratista velará por que el personal que realice los trabajos cumpla con todas las normas y medidas de seguridad durante la ejecución del proceso. Todos los daños ocasionados en forma directa o indirecta, será asumidos por el contratista.
-

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:

- De los funcionarios durante la ejecución del contrato era atribuida exclusivamente a la empresa contratista, quien deberá responder por los aportes parafiscales, seguros, EPS, ARP, cesantías y demás gastos que implican la contratación del personal.
- Asegurar la calidad de los BIENES Y/O SERVICIOS entregados, así como las condiciones técnicas requeridas en los estudios previos de la presente contratación y en caso de que no se cumplan, restituir los elementos entregados y reemplazarlos de tal fin que se ajusten a lo estipulado por la entidad
- Cumplir con las especificaciones técnicas objeto del presente contrato.
- En el caso en que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, el oferente deberá informar por escrito al supervisor del contrato, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo
- Las demás que se encuentren establecidas en la Ley.

Que, teniendo en cuenta el supervisor del contrato informa al ordenador del gasto a través de documento con Rad. No 001865 por parte de la supervisora del contrato indicando falsificación de los documentos de análisis de calidad del agua potable, por lo que se presume que el contratista Incumple de manera unilateral en las condiciones y obligaciones del contrato.

Que el Establecimieno de Sanidad Militar BAS02 en garantia de la moralidad administrativa inicio proceso administrativo sancionatorio el **25 de Julio de 2025**, con Rad N°**20253280051835631 de fecha 18 de julio de 2025**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR02-DISAN-ESMBAS02-29.25, del cual se han adelantado dos audiencias las cuales han sido aplazadas por los siguientes motivos **I)** La no presencia del garante Entidad: SEGUROS DEL ESTADO S.A y **II)** Por la no presentacion de las partes se procede a estipular segunda fecha de audiencia.

Que mediante Radicado N° **001936** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR02-BASPC02-ESMBAS02 29.6 de fecha **28 de julio de 2025**, se cita a segunda audiceincia a las 10:00 AM, La citada audiencia se llevará acabo en la plataforma virtual Google meet. Allegada la fecha Por la no presentacion de las partes se procede a estipular tercera fecha de audiencia.

Que mediante Radicado N° **002010** MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV01-BR02-BASPC02-ESMBAS02 29.6 de fecha 1 **de agosto de 2025**, se cita a la tercera audiceincia a las 3:00 PM, La citada audiencia se llevará acabo en la plataforma virtual Google meet Links: https://meet.google.com/tor-tnoy-ck

Que, llegada la fecha y hora señaladas para la realización de la Audiencia, se procedió a realizar el respectivo registro de los comparecientes, el contratista GARDEL SOLUCIONES AMBIENTALES SAS. NIT. 901.013.753-2 Representada legalmente por el señor DELGADO USECHE JULIAN AUGUSTO., no se presentó el Representante Legal de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, asistió el señor FERNANDO MUCIO Representada Legalmente BIOTRENDS LABORATORIOS S.A.S NIT 830.101.160-5, se procede a estipular nueva fecha.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procedió al inicio de la AUDIENCIA DENTRO DE PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL (ART. 86 DE LA LEY 1474 DE 2011), dentro del cual se estableció el siguiente orden:

Se identificó de manera clara el día, fecha hora y lugar de la celebración de la audiencia.

Desarrollo de la actuación – Parte Inicial; se hizo la presentación por parte del abogado PABLO ALVAREZ OCHOA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.042.995.862 y portador de la tarjeta profesional Nº 313.055 del C.S.J quien asistió durante el proceso y desarrollo de la audiencia al señor MY. HARWIN DUVANNY RODRIGUEZ PEREZ, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.121.871.177 de Villavicencio, nombrado como SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02, en calidad del Ordenador del Gasto, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a CIRC-2024315033400503 del 09 de Diciembre de 2024, en el desarrollo de la presente audiencia de que trata el artículo 86º de la Ley 1474 de 2011.

Previo a la instalación la audiencia por parte del Señor Mayor HARWIN DUVANNY RODRIGUEZ PEREZ, quien la dirigirá, y en virtud de lo establecido en el artículo 8º y siguientes de la Ley 1581 de 2012, que regula el régimen general de protección de datos, les informo que la presente audiencia será grabada en formato de audio y vídeo, por lo que se requiere de su consentimiento para tal fin. Con la grabación de la audiencia se persigue la construcción del acta, la cual será compartida a todos los intervinientes; se realizó la pregunta que si en caso de existir alguna oposición sobre la grabación de la audiencia por parte de los presentes, favor informarlo ahora (no se realizó pronunciamiento alguno).

Continuando se realizó la INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA POR PARTE DEL SEÑOR ORDENADOR DEL GASTO.

PRESENTACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES E INTERVINIENTES Y RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA A APODERADOS; en este punto hizo su presentación como interviniente la Sra. SMSM. PATRICIA INES BARRAZA CORTES en calidad de Supervisora del Contrato, el Señor SV. TOMAS HERNAN REINA YAÑEZ en calidad de Jefe de Contratos, se deja constancia dentro de la Audiencia que GARDEL SOLUCIONES AMBIENTALES SAS. NIT. 901.013.753-2 Representada legalmente por el señor DELGADO USECHE JULIAN AUGUSTO., no se presentó el Representante Legal de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A, asistió el señor FERNANDO MUCIO Representada legalmente BIOTRENDS LABORATORIOS S.A.S NIT 830.101.160-5

Se realizó lectura de la INFORMACIÓN DEL CONTRATO; INFORMACIÓN BASICA DEL CONTRATO, el cual consistía en lo siguiente:

INFORMACIÓN BASICA DEL CONTRATO:
CONTRATO No.: 209-ESMBAS02-2025
CONTRATISTA: GARDEL SOLUCIONES AMBIENTALES SAS
OBJETO: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ANÁLISIS FISICOQUÍMICO, MICROBIOLÓGICO DEL AGUA POTABLE Y ANALISIS FISICOQUIMICO DE AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA (VERTIMIENTOS) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR BAS02 EN BARRANQUILLA, BIVER EN MALAMBO, BICOR EN SANTA MARTA, BAS10 EN

VALLEDUPAR, BICAR EN RIOACHA, GMRON EN BUENAVISTA, ESM GBMAT EN ALBANIA GUAJIRA, BITER2 ARACATACA, BITER10 LA LOMA CESAR, BAEEV3 LA MATA, PARA LA VIGENCIA 2025".
VALOR: Veintinueve millones trescientos trece mil cien pesos M/CTE ($29.313.100,00)
PLAZO INICIAL: 30 DE NOVIEMBRE DE 2025.
SUPERVISOR: SMSM. PATRICIA INES BARRAZA CORTES
POLIZA:
Cumplimiento del Contrato: 21-46-101113937
Calidad del Servicio: 21-46-101113937
Entidad: SEGUROS DEL ESTADO S.A

Se deja constancia de la PRESENTACIÓN DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE HECHO QUE MOTIVAN LA ACTUACIÓN, las cuales fueron leídas en audiencia por parte del ordenador del gasto.

Se deja constancia que se realizó lectura de la ENUNCIACIÓN DE LAS NORMAS O CLÁUSULAS POSIBLEMENTE VIOLADAS

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES:

Asegurar la calidad de los BIENES Y/O SERVICIOS entregados, así como las condiciones técnicas requeridas en los estudios previos de la presente contratación y en caso de que no se cumplan, restituir los elementos entregados y reemplazarlos de tal fin que se ajusten a lo estipulado por la entidad

Cumplir con las especificaciones técnicas objeto del presente contrato.

En el caso en que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, el oferente deberá informar por escrito al supervisor del contrato, con el fin de definir la solución de mutuo acuerdo

Las demás que se encuentren establecidas en la Ley.

Se deja constancia que se realizó lectura de las CONSECUENCIAS QUE PODRÍAN DERIVARSE PARA EL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN

Las establecidas en la CLÁUSULA 10 INCUMPLIENTO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015.

Se deja constancia que se brindo la oportunidad para DESCARGOS POR PARTE DEL CONTRATISTA O QUIEN LO REPRESENTE, y fueron escuchados indicado que fue atacado su correo electronico por un hacker que les cambio los resultados, pero no aportan ninguna prueba de dicho ataque.

Se brindó la oportunidad de DESCARGOS POR PARTE DE LA ASEGURADORA, pero la

aseguradora no se hizo presente, sin embargo, en correo de 6 de abril de 2025 a las 5:30 pm, la aseguradora solicito la notificación del acto administrativo a través de correo electrónico, se adjunta imagen.

Se indica y se solicitan pruebas con la apertura de la ETAPA PROBATORIA; sin embargo desde el inicio de la actuacion administrativa no se evidencia prueba alguna allegada por la contranista ni por su apoderado, que justifiquen el presunto incumplimiento del contrarto de prestacion de servicios 209-ESMBAS02-2025.

Se otorga el espacio para ALEGATOS DE CONCLUSIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA O QUIEN LO REPRESENTE, POR PARTE DE LA ASEGURADORA, terminada esta etapa de alegatos.

Que, con los casos anteriormente descritos, el supervisor del contrato considera que existe un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, entre las que se destacan las siguientes:

PARAGRAFO PRIMERO: Independencia del contratista el contratista es independiente del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL–DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR–ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 y en consecuencia el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaración, representaciones o compromisos en nombre del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL–DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR–ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 ni de tomar decisiones e iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA 8 – CLAUSULAS EXCEPCIONALES: EL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02, podrá ejercer en este contrato, en los términos de los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993, las cláusulas excepcionales de: **(I)** interpretación unilateral; **(II)** modificación unilateral; **(III)** terminación unilateral; **(IV)** caducidad. Igualmente, podrá utilizar los

poderes unilaterales previstos en el ordenamiento jurídico tales como: **(I)** multas y cláusulas penales; **(II)** declaratoria unilateral de siniestros y cuantificación de perjuicios; **(III)** terminación unilateral del artículo 45 de la ley 80 de 1993 y **(IV)** liquidación unilateral del contrato

Que el acta de la audiencia en mención hace parte integral de la presente Resolución, en la que se realizó la exposición de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que para el cumplimiento de su objeto misional el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR–ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 requieren la suscripción de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión con personas naturales, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

Que de conformidad con los artículos 4 y 5 de la misma disposición las Entidades Estatales en cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, exigirán a los contratistas la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, y estos a su vez colaboraran con las mismas, en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse.

Por lo tanto, las actuaciones administrativas de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa, aplicando en las mismas normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Que, con relación al debido proceso, la Ley 1150 de 2007 puntualiza en su artículo 17:

"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales. ¡En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas a! ¡Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar a! contratista a cumplir con sus obligaciones. ¡Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho a! debido proceso del contratista y procede solo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato".

PARÁGRAFO. La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Las facultades previstas en este artículo se entienden atribuidas respecto de las cláusulas de multas o cláusula penal pecuniaria pactadas en los contratos celebrados con anterioridad a la expedición de esta ley y en los que por autonomía de la voluntad de las partes se hubiese previsto la competencia de las entidades estatales para

imponerlas y hacerlas efectivas".

Que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 86, contempla el procedimiento que deben adelantar las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública para declarar el incumplimiento cuantificando los perjuicios del mismo, así como imponer multas y sanciones pactadas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal.

Que la Entidad para declarar el incumplimiento, en cualquier momento, de un contrato estatal, después de finalizado el término de ejecución y antes de vencerse el término para su liquidación, se acoge al criterio jurisprudencial del Consejo de Estado, adoptado mediante Sentencia del 25 de mayo de 2011 expedida por la Sección Tercera, en la que indica lo siguiente:

"(..) En este orden de ideas, la Sala precisa que luego de terminado el plazo de ejecución del contrato (...), lo procedente actualmente, como se establece en la reforma que introdujo el régimen de contratación pública la Ley 1150 de 2007, será la declaratoria unilateral de incumplimiento del contratista por parte de la entidad pública contratante para hacer efectiva la cláusula que las hace exigibles, además por supuesto penal y a la vez las garantías que amparen el contrato, como constitutivo de ese hecho del siniestro (...)".

Que respecto al principio de responsabilidad que deben observar las partes en la relación contractual, los numerales 1° y 8° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 dispone que en virtud de este principio:

"1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Entidad, del contratista, y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...) 8. Los contratistas responderán y la Entidad velará por la buena calidad del objeto contratado".

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que luego de revisada la actuación adelantada hasta la fecha y las pruebas que obran en el expediente físico del proceso, las cuales fueron expuestas en la audiencia adelantada, se pasa a resolver de fondo un presunto incumplimiento definitivo de las obligaciones contractuales establecidas en el contrato No. 209-ESMBAS02-2025, encontrándose que efectivamente se han garantizado los principios y garantías constitucionales que rigen este tipo de diligencias y que no se determina circunstancia alguna que produzca la nulidad parcial o total de lo actuado, conforme a las competencias y potestades ejercidas en virtud de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

Que, como primera medida, con respecto a la competencia de la administración en la etapa contractual, se tienen pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional, en el siguiente sentido:

"CONSEJO DE ESTADO, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: LUIS CAMILO OSORIO ISAZA, Bogotá, D.C., diciembre catorce del año dos mil (2000). Radicación número: 129.-)

(...) En la etapa contractual, o sea "durante la ejecución del contrato", las competencias de la Administración son las más amplias. Por tanto, tienen lugar las que permiten la interpretación, modificación y terminación unilateral (arts. 15,16 y 17, Ley 80/93), incluida la modalidad más importante, la caducidad (art.18, Ibidem), también son pertinentes los poderes sancionatorios de la llamada cláusula penal y las multas, lo mismo el que le permite hacer efectivas las garantías. (...)

En todo caso también es potestad del contratante proceder a la liquidación unilateral del contrato cuando el contratista no se allane a hacerlo de común acuerdo y dentro de las oportunidades señaladas atrás, aún después de concluido"

"CORTE CONSTITUCIONAL, SENTENCIA T-1341/0-3.4. Finalidad y características principales de las potestades excepcionales en materia contractual estatal.
(...)

A través de las potestades excepcionales generales la Administración goza de prerrogativas que le permiten llevar a cabo el objeto del contrato celebrado, la dirección general del mismo, así como el control y la vigilancia de su ejecución, a fin de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y poder, así, asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los mismos. Se garantiza de esta manera, el cumplimiento de los fines estatales que se desarrollan a través de la contratación estatal mediante el reconocimiento a la Administración Pública, de un poder especial de orden administrativo.

El establecimiento de esta clase de potestades excepcionales encuentra apoyo constitucional en las reglas que exigen que la función administrativa debe adelantarse en aras de la consecución de los fines estatales y con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (CP, art. 209). Además, la utilización que de esas potestades se haga, se encuentra sometida a los mandatos constitucionales que disponen que los servidores públicos deben ejercer sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento, siendo responsables por el desconocimiento de estos mandatos, al igual que por la omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

El fundamento, alcance y finalidad de las cláusulas excepcionales de la Administración, para la Corte, apoyada en la doctrina administrativista y en la jurisprudencia de lo contencioso administrativo, ha sido el siguiente: "Son actos unilaterales de indiscutible factura y sólo pueden ser dictados por la administración en ejercicio de poderes legales, denominados generalmente exorbitantes. El hecho que tales actos se dicten en desarrollo de un contrato, no les da una fisonomía propia, porque el contrato no es la fuente que dimana el poder para expedirlos, sino ésta está únicamente en la ley. Esos poderes, así, no los otorga el contrato y su ejercicio no puede ser objeto de convenio." (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, abril 13 de 1994)".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el incumplimiento total del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 209-ESMBAS02-2025., suscrito entre EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR-ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02, con NIT. 901.541.212-4 y de GARDEL SOLUCIONES AMBIENTALES SAS, entidad debidamente inscrita en cámara de comercio, identificada con NIT 901.013.753
ARTICULO SEGUNDO: En firme el presente acto, ordénese la liquidación del Contrato de

Prestación de Servicios ANÁLISIS FISICOQUÍMICO, MICROBIOLÓGICO DEL AGUA POTABLE Y ANALISIS FISICOQUIMICO DE AGUA RESIDUAL NO DOMESTICA (VERTIMIENTOS) PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR BAS02 EN BARRANQUILLA, BIVER EN MALAMBO, BICOR EN SANTA MARTA, BAS10 EN VALLEDUPAR, BICAR EN RIOACHA, GMRON EN BUENAVISTA, ESM GBMAT EN ALBANIA GUAJIRA, BITER2 ARACATACA, BITER10 LA LOMA CESAR, BAEEV3 LA MATA, PARA LA VIGENCIA 2025 No. 209-ESMBAS02-2025 suscrito con GARDEL SOLUCIONES AMBIENTALES SAS entidad debidamente inscrita en cámara de comercio, identificada con NIT 901.013.753-2, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, una vez ejecutoriada la presente resolución se enviará copia de la misma a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio de Barranquilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012. Así mismo, se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: El contenido del presente acto administrativo se tendrá por NOTIFICADO en estrados a la Sociedad GARDEL SOLUCIONES AMBIENTALES SAS y a la COMPAÑÍA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. en condición de garante del contrato de prestación de servicios 209-ESMBAS02-2025, en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, advirtiéndoles que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR-ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02 actuando en calidad de ordenación del gasto e instancia que promueve el presente acto administrativo, en la forma prevista en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de brindar plenas garantías en el ejercicio del derecho a la defensa.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, una vez ejecutoriada la presente resolución se enviará copia de la misma a la Procuraduría General de la Nación y a la Cámara de Comercio de Barranquilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012. Así mismo, se publicará en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese la presente resolución al supervisor del contrato y a las dependencias y funcionarios encargados de atender su cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla Atlántico.

MY. HARWIN DUVANNY RODRIGUEZ PEREZ
Subdirector Administrativo y Financiero ESMBAS02
Ordenador del Gasto

Elaboró: **PS. PABLO ALVAREZ OCHOA**
Asesor Jurídico ESM BAS02